REAL CÉDULA
DE S. M.
A CONSULTA DEL CONSEJO,

POR LA QUE SE SIRVE EXIMIR de todos los Derechos Reales los Granos, y Harinas que vengan de fuera à los Puertos de estos Reynos, hasta fin de Agosto de 1774.

Año  1773.

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.

❈

DON CARLOS, POR LA GRACIA de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra Firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oydores de mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa, Corte, y Chancillerías, Gobernadores, y Capitanes Generales de las Fronteras, y Puertos de Mar de estos mis Reynos; y à todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros qua-

qualesquier Jueces, Justicias, Ministros, y Personas de ellos, asi de Realengo, como los de Señorío, Abadengo, y Ordenes, de qualquier estado, condicion, calidad, ò preeminencia que sean, tanto à los que ahora son, como à los que serán de aqui adelante, y à cada uno, y qualquier de vos en vuestros Lugares, y Jurisdicciones: Sabed: Que haviendo ocurrido al mi Consejo diferentes Pueblos de estos mis Reynos, especialmente de los de Andalucía, y Valencia, exponiendo el excesivo precio que han tomado los Granos, y la escaséz que se experimentaba de ellos, motivada de la falta de aguas que entonces se padecia, sin que bastasen ningunas providencias à acopiar los necesarios à su surtimiento, porque con la alteracion se han retirado los Comerciantes, y demás personas, que los tienen con el fin de proporcionarse mayores exhorbitantes ganancias: En Consulta de catorce de Mayo proximo pasado, me hizo presentes el Consejo los medios que podrian tomarse para facilitar la abundancia, y surtimiento comun de este genero, tan precisamente necesario para la vida: Y en-

enterado, por mi Real Resolucion à la citada Consulta, he venido en eximir de todos los Derechos Reales los Granos, y Harinas que vengan de fuera à los Puertos de estos mis Reynos hasta fin de Agosto de mil setecientos setenta y quatro: Y publicada en el Consejo esta mi Real Resolucion en veinte y siete del expresado mes de Mayo proximo, acordò para su cumplimiento expedir esta mi Cedula. Por la qual os mando, que luego que la recibais, veais la citada mi Real Resolucion, y la guardeis, y cumplais, y hagais guardar, y cumplir en todo, y por todo, sin permitir su contravencion con ningun pretexto, ni que se exijan derechos algunos en los Granos, y Harinas à qualquiera persona que los introduzca en estos Reynos por los Puertos de Mar de ellos, por convenir asi al bien, y utilidad de mis Vasallos; que asi es mi voluntad: y que al traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Contador de Resultas, y Escribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé, y credito que à su original. Dada en Aranjuez à seis de

de Junio de mil setecientos setenta y tres. YO EL REY. = Yo Don Joseph Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado. = El Conde de Aranda. = El Marques de Contreras. = Don Luis Urries y Cruzat. = Don Miguel Joaquin de Lorieri. = Don Juan Acedo Rico. = Registrada. Don Nicolás Verdugo. = Teniente de Chanciller Mayor. = Don Nicolás Verdugo.

Es copia de la original, de que certifico.

Don Antonio Martinez Salazar.

DON CARLOS

[illegible]
[illegible]
[illegible] Secretario [illegible]
[illegible]
[illegible] el Conde de Aranda [illegible]
[illegible]
[illegible] Don Miguel [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]